

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Septiembre Doce de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00197-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de reiteración por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que la depositaria provisional PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., fue removida (Archivo No.41,43). Informo además, que el Curador ad-lítem designado, no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, y ante información suministrada por el apoderado de la parte actora, referente al depositario provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., esto es, PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien fuera removido en su condición de depositario provisional.

SE REQUIERE a la Sociedad de Activos Especiales SAE, informe el nombre del nuevo depositario de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Lo anterior, con el fin de surtir la notificación de la misma y así darle celeridad a la presente causa judicial.

De otra arista, y comoquiera que a la antes referida demandada, se le designó curador ad-lítem recayendo dicho nombramiento en el abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS, quien hasta la fecha no ha manifestado si acepta o no el cargo encomendado. En consecuencia de lo anterior, SE REQUIERE al mencionado auxiliar de la justicia, para que proceda a notificarse de manera inmediata, de la presente causa judicial, conforme a las voces del inc. 2º.Art.49 del CGP.

Obra en Archivo No.42 las publicaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, respecto a la emplazada FUREL S.A., por lo que se procederá por secretaría, al registro Nacional de personas emplazadas, como lo señala el art.108 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/09/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0e11f548d3255b73c3fd93ca9e765ac9a908e38ed7b658dad934016ae786f3**

Documento generado en 16/09/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>